

INTERLOCUTORIO N°. 028

RADICACION: 195484089001-2024-00015-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO W
DEMANDADO: REINELDO PEHENE MUELAS Y OTRA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía, siendo demandante EL BANCO W, por medio de apoderado judicial en contra de REINELDO PECHENE MUELAS Y SONIA HELENA SANTACRUZ BARRERA, identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 7535817 Y 27144592, respectivamente, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022, y estudiar la viabilidad de ADMITIR, INADIMITIR O RECHAZAR, la demanda.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO W, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por medio de apoderada judicial en contra de REINELDO PECHENE MUELAS Y SONIA HELENA SANTACRUZ BARRERA, identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 7535817 Y 27144592, respectivamente:

1.1 Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$49.751.752), por concepto de capital proveniente del Pagare electrónico No. 22161580 con certificado de derechos patrimoniales No. 0017806646, suscrito el día 19 de septiembre de 2022 y con fecha de vencimiento el día 04 de enero de 2024.

1.2. Por el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 04 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO- ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL a los ejecutados REINELDO PECHENE MUELAS, correo electrónico REINALDOPECHENEMUELAS@GMAIL.COM, y a la señora SONIA HELENA SANTACRUZ BARRERA al, correo electrónico: sonia.1978@gmail.com, conforme lo indicado el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con C.C. No. 1.144.071.383 de Cali (V).T. P. No. 289.126 del C. S. J., para que actúe como apoderada conforme a los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ', is written over a light blue rectangular background.

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, enero 19/24.- En la fecha
se notifica a través del ESTADO N°_004
providencia de fecha enero 18/2024

MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA